

ACUERDO

U.P.J.E.T. - TELECOM ARGENTINA S. A.

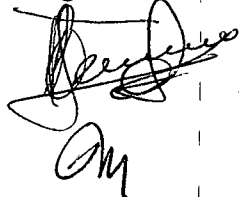
- ENCUADRES -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Roberto Tucci en representación de la **UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS TELEFÓNICAS (UPJET)**, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando,

- Que las partes han firmado, con fecha 21 de septiembre de 2010, un Acuerdo Programático, a partir del cual se generó un espacio de diálogo y concertación para la revisión de los puestos y funciones, en particular atención a la representatividad que cada Organización firmante ostenta y a los sucesivos cambios que las nuevas modalidades de trabajo y tecnologías han generado;
- Que en el Acuerdo precitado se acordó asimismo la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático;
- Que dicha Comisión ha mantenido reuniones en las que se analizaron las poblaciones correspondientes al personal fuera de convenio, el alcance y definiciones contenidas en las personerías gremiales de las Entidades que integran la MESA DE UNIDAD SINDICAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, así como también los contenidos insertos en los convenios colectivos vigentes y que resultan de aplicación;
- Que con fecha 18 de enero de 2012, TELECOM ARGENTINA S. A y U.P.J.E.T., integrante de la MESA DE UNIDAD SINDICAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, firmaron un Acuerdo Marco, en el que se fijaron las pautas generales del proceso de reencuadramiento que se inicia con la firma del presente;
- Que en función de lo expresado y como condición necesaria para implementar los reencuadres que surgen como resultado del análisis realizado por las partes, las mismas acuerdan incorporar al plexo convencional que las rige las siguientes modificaciones, a tenor de las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERO - Las partes acuerdan, a partir del 1 de Enero de 2012, la creación de las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4, VII 5 y XIII, las que se incorporan a las escalas





salariales vigentes de U.P.J.E.T., del Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, de acuerdo al detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente.

Asimismo, las partes acuerdan que las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4 y VII 5, resultan de aplicación exclusiva en la Provincia de Santa Fé, **quedando bajo análisis de la Comisión Paritaria, la posibilidad de encuadrar a futuro a quienes resulten alcanzados por las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4 y VII 5, a alguna de las categorías ya existentes en el CCT 497/02 E para el personal representado por U.P.J.E.T.**

SEGUNDO - El proceso de implementación de los reencuadres que resultan objeto del presente acuerdo, se desarrollará a partir del 1 de febrero de 2012 y hasta el 31 de mayo del mismo año.

Se acompaña al presente el Anexo II "Nómina del personal a encuadrar en UPJET", el cual forma parte integrante del presente.

TERCERO - Si como consecuencia del reencuadramiento se verificara una diferencia salarial en contra del trabajador, se conformará un adicional remunerativo mensual que se incorporará al recibo de haberes bajo la voz "Dif. Encuad.". Dicho adicional compensará la diferencia que pueda resultar entre la remuneración actual y el importe resultante de computar la totalidad de los conceptos considerados en la nueva normativa convencional aplicable.

Dicho adicional remunerativo no será compensable, ni podrá ser absorbido con incrementos salariales de origen legal o convencional, ni sufrir actualizaciones, excepto si se produjera, con posterioridad al reencuadramiento, una promoción a una categoría superior, momento en el que el aumento que se produzca como consecuencia de la promoción, absorberá el monto del adicional remunerativo objeto del reencuadre.

Las partes acuerdan que, si el adicional remunerativo al que se hace referencia en los dos párrafos precedentes superara el monto de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), se aplicará el encuadre sindical que corresponda al análisis realizado entre las partes, sin modificación de condiciones salariales para el trabajador, quedando supeditado el encuadre de la función a la discusión que lleven adelante las partes.

Asimismo, el adicional remunerativo mensual al que se hace referencia en el presente punto, será considerado a los efectos de la base de cálculo para la liquidación del Premio por Productividad, establecido en el Convenio Colectivo consignado en el punto PRIMERO del presente.



En el caso de aquellas personas que resulten alcanzadas por las condiciones del presente acuerdo y se encuentren desarrollando sus funciones con política de incentivos y/o comisiones comerciales definida por la Empresa, se considerarán a los efectos del respectivo encuadre, la sumatoria de los montos correspondientes a los salarios básicos y a los rubros que contemplan la remunerativización de los vales alimentarios, manteniéndose la aplicación de la política de incentivos vigente o la que a futuro sea definida por la Empresa.

CUARTO - Las partes acuerdan que en todo lo que no sea modificado por el presente instrumento, mantienen plena vigencia las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, para el personal representado por U.P.J.E.T.

QUINTO - Sin perjuicio de las pautas que se establezcan en cada caso, las partes convienen en que la notificación individual de conformidad con el nuevo encuadre, se realizará con las formalidades correspondientes.

SEXTO - Las partes acuerdan que el personal que resulte alcanzado por las condiciones pactadas en el presente acuerdo, en tanto no ejerza o modifique en forma voluntaria la libre opción de obra social conforme la legislación vigente, mantendrá la obra social que tenga en la actualidad.

SEPTIMO - Atento el abordaje integral que hiciera la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones respecto a los reencuadramientos, las partes acuerdan que cualquier extremo que no haya sido contemplado en el presente así como también todo diferendo que pudiera suscitarse vinculado al mismo, deberá ser canalizado a través de dicho ámbito y su órgano de actuación específica -Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático.

OCTAVO - Las partes manifiestan que con el presente acuerdo han zanjado las diferencias que mantenían con relación al asunto aquí tratado y expresamente aclaran que, al respecto, no quedan cuestiones pendientes relacionadas con la materia que ha sido objeto del presente acuerdo (reencuadre del personal) y por lo tanto nada más tendrán que reclamarse por ninguno de los conceptos referidos en el presente acuerdo.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

Categorías y escalas salariales

UPJET		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Adicional jerarquizacion	Adic Especial	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tanfa Telefónica	Total
ENERO 2012	VII1	2 651	0	680	400	559	150	535	300	5.275
	VII2	3.446	0	880	400	713	150	535	300	6.424
	VII3	4 334	630	1 204	400	713	150	535	300	8.266
	VII4	4 500	654	1.391	680	871	150	535	300	9.081
	VII5	4.744	690	1.460	700	965	150	535	300	9 544
	XIII	7.599	0	2.828	890	965	200	535	300	13.317

UPJET		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Adicional jerarquizacion	Adic Especial	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tanfa Telefónica	Total
FEBRERO 2012	VII1	2 651	0	871	400	559	150	535	300	5 466
	VII2	3 446	0	1 126	400	713	150	535	300	6.670
	VII3	4 334	630	1.619	400	713	150	535	300	8.681
	VII4	4.500	654	1 676	680	1 121	150	535	300	9.616
	VII5	4.744	690	1 758	700	1.215	150	535	300	10.092
	XIII	7.599	0	3.135	890	1.215	200	535	300	13.874

UPJET		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Adicional jerarquizacion	Adic Especial	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tanfa Telefónica	Total
ABRIL 2012	VII1	2.712	0	0	600	1 169	150	535	300	5.466
	VII2	3.580	0	182	600	1.323	150	535	300	6.670
	VII3	4.739	630	404	600	1 323	150	535	300	8.681
	VII4	4.919	654	419	1.290	1 349	150	535	300	9.616
	VII5	5 184	690	439	1 444	1.350	150	535	300	10.092
	XIII	8.331	0	732	2.426	1 350	200	535	300	13 874